

RES. 0035/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE ENERO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0005649, Ent. N° 4315/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la contratación directa relacionada con la Licitación Pública N° 30/2016 convocada para el gerenciamiento administrativo contable y técnico de los programas sociales y culturales del Gobierno Departamental;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución 08947/2016 de fecha 12/12/016, el Intendente dispuso la adjudicación de la referida licitación, a la Fundación A Ganar. Por Resolución N° 414/17 de fecha 1/02/017, este Tribunal acordó observar el gasto, por contravenir lo dispuesto por el art. 15 del TOCAF, y siendo reiterado, por Resolución N° 991/017 del 29/03/017, se mantuvo la observación;

2) que, por Resolución N° 09113/018 de fecha 31/10/18, el Intendente dispuso prorrogar por un año a contar desde el vencimiento anterior (1/12/2018), el plazo de la licitación de referencia. Este Tribunal, por Resolución N° 211/019 de fecha 23/01/019, observó el gasto por falta de disponibilidad en el rubro de imputación y porque las actuaciones contaban con principio de ejecución, y siendo reiterado el mismo, por Resolución N° 1866/19 adoptada en Sesión de fecha 7/08/019, se acordó mantener la observación del gasto;

3) que en la oportunidad, se remite Resolución N° 07388/2020, de fecha 26/11/2020, por la cual se dispone contratar

directamente, ad referéndum del Tribunal de Cuentas, y al amparo de lo previsto por el artículo 33, literal D, numeral 10 del TOCAF (imposibilidad de realizar la licitación), a la Fundación A Ganar, a efectos de dar continuidad a los siguientes programas: jornales solidarios COVID 19, centros de atención a la infancia de verano, adicciones, programas socio-educativos laborales y otras actividades previstas en objeto del contrato. Se señala en dicha resolución que el plazo se va a extender hasta la adjudicación del nuevo procedimiento competitivo y comience la ejecución del mismo, o el cese comunicado por la Administración con un preaviso de 15 días hábiles. Como fundamento para invocar la causal de excepción, se expresa que en virtud de finalizar la contratación al culminar el anterior periodo de gobierno y por la postergación de las elecciones departamentales por la emergencia sanitaria, la nueva Administración no contó con tiempo para realizar un procedimiento competitivo;

4) que, en Actuación 4 de fecha 30/11/2020, se informa que al momento de la imputación preventiva del gasto, no se contaba con disponibilidad presupuestal en el rubro correspondiente, y que el importe imputado de \$81:157.585 corresponde al periodo 26/11/20 a mayo/21;

CONSIDERANDO: 1) que el art. 33 lit. D) nral. 10) del T.O.C.A.F. prevé la posibilidad de acudir a la contratación directa o al procedimiento que el Ordenador determine por razones de buena administración, cuando “medien probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación o remate público, o su realización resienta seriamente el servicio”;

2) que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria a causa de la pandemia y el corrimiento de la asunción de las nuevas autoridades departamentales, se entiende que la contratación puede encuadrar en la causal de excepción invocada, en las hipótesis de resentimiento de servicio y/o imposibilidad de licitación;

3) que, de acuerdo a los principios que rigen la contratación administrativa, el plazo no puede ser indefinido, debiendo establecerse un plazo determinado, sin perjuicio de lo previsto en cuanto a que sea hasta la adjudicación de un nuevo procedimiento, en caso que ocurra primero;

4) que tampoco se aportan elementos o datos necesarios para efectuar la certificación de que los precios de la contratación se correspondan con los de mercado, como lo prevé la causal de excepción invocada y se dispone en la Resolución de este Tribunal del 14/8/96;

5) que, además, se contravino lo previsto en el artículo 15 del T.O.C.A.F., en tanto se comprometió un gasto sin la existencia de crédito presupuestal disponible en el rubro de imputación para atenderlo;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Devolver las actuaciones.

AR

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO ING. MIGUEL AUMENTO: “He votado en discordia la resolución de este expediente, en tanto no comparto lo señalado por la mayoría del Tribunal de Cuentas en el Considerando 2).

En efecto, allí se expresa que “...*se entiende que la contratación puede encuadrar en la causal de excepción invocada...*” (el subrayado es mío). Por tanto, el Tribunal no lo está afirmando.

En mi opinión, este gasto debió ser observado también por entenderse que la contratación directa no encuadra en la excepción invocada. Toda Administración Pública posee continuidad en sus operaciones, más allá de la asunción de nuevas autoridades. A su vez, la postergación de las elecciones departamentales fue un factor que justamente favoreció a la temporalidad necesaria para finalizar un procedimiento competitivo.-“